



EJECUTIVO: 53-2022-00235-00
Demandante: ROSALBINA SALAS GÓMEZ
Demandado: EDISON RODRIGUEZ CARABALLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSÉ DAVID RAMOS DAZA., en calidad de endosatario al cobro judicial de la señora ROSALBINA SALAS GÓMEZ, y en contra de EDISON RODRIGUEZ CARABALLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora JANA WADIA NAIZIR OSPINO, y en contra de JENNIFER LIZARRALDE., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$17.834.000.00**, por concepto de capital correspondiente al valor del título cheque **Nº74684-2** del BANCO DAVIVIENDA, más la suma de **\$3.566.800.00**, equivalente al 20 % a título de sanción del cheque **Nº74684-2** conforme al artículo 731 del código de comercio.
2. Por la suma de **\$16.834.000.00**, por concepto de capital correspondiente al valor del título cheque **Nº74682-5** del BANCO DAVIVIENDA, más la suma de **\$3.366.800.00**, equivalente al 20 % a título de sanción del cheque **Nº 74682-5** conforme al artículo 731 del código de comercio.
3. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). JOSÉ DAVID RAMOS DAZA., en calidad de endosatario al cobro judicial de la señora ROSALBINA SALAS GÓMEZ.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0d2d8523a81b560ddb0ec99f7d513876420226ece189d601576a180cc82181

Documento generado en 29/04/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>